

EL ECO DE LA PROVINCIA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante, un mes, 1'50 ptas.—En los demás puntos de España, 5'75 trimestre.—Extranjero y Ultramar, 10 pesetas ídem.
La correspondencia política y literaria, al Director,

D. JOSÉ JUÁN Y PLAZA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En las oficinas de este periódico, San Francisco 54 bajo. Comunicados y anuncios á precios convencionales dirigiéndose al Administrador.

D. VICENTE COSTA BOTELLA.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

AÑO VI.—ÉPOCA 2.ª

ALICANTE, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1884.

NÚMERO 1333.

BANQUETES REPUBLICANOS.

El 8 de Febrero de 1881—hace hoy tres años—el Gobierno liberal-conservador que presidía el señor Cánovas del Castillo, publicó una circular prohibiendo los banquetes que se preparaban para el día 11, con objeto de celebrar el aniversario de la proclamación de la república.

En el mismo día, aquel Gobierno cedía el puesto al señor Sagasta y al partido fusionista, llamado al poder en virtud de la regia prerogativa.

El señor Sagasta no derogó la circular; no hizo más que prescindir de ella y autorizar los banquetes que se preparaban. Celebráronse éstos con anuencia de aquel Gobierno y hasta con aplauso de los periódicos ministeriales, los cuales vanagloriábanse después diciendo que no se había hundido el mundo ni producido la más leve perturbación del orden, porque los republicanos se hubiesen reunido y expuesto sus ideales en algunos banquetes.

La satisfacción de los periódicos ministeriales y sagastinos, nos recordó el cuento de aquel loco que se arrojó desde la Giralda de Sevilla al suelo, y al llegar á la mitad del camino cuando bajaba por el aire, exclamó: «¡Pues hasta aquí no vamos mal!»

En efecto, no ocurrió nada desagradable en aquellos momentos: pero después, y como consecuencia de aquellos banquetes, se permitió en todas partes levantar la bandera de la república; lue-

go vinieron reuniones igualmente republicanas, ya federales, ya no federales; apareció enseguida la internacional; se reunieron los Congresos socialistas y colectivistas proclamando la destrucción de la propiedad, de la religión y de la familia y excitando el odio de unas clases contra otras: se descubrieron los asesinatos y excesos de la sociedad llamada la *Mano Negra*, y por último, en el verano anterior, en medio de su tolerancia y de su beatitud seráfica, se vió sorprendido por la insurrección de cuatro regimientos en distintos puntos de la península, entre ellos dos plazas fuertes, en cuya insurrección se proclamaba lo que en los banquetes del 11 de Febrero se había celebrado y victoreado.

Se acerca el 11 de Febrero, y no sabemos si se tratará de celebrarlo con algún banquete en común; pero ya algunos colegas madrileños anuncian que el Gobierno debería ser tolerante en este punto, y dicen que la circular del 8 de Febrero fué una violación de la ley de reuniones del 15 de Junio de 1880.

Nosotros entendemos que la espresada circular, está perfectamente dentro de la ley á que se hace referencia, la cual dá al Gobierno la facultad de suspender aquellas que puedan atentar al reposo público ó á las instituciones del país.

Nosotros entendemos que todo aquel que de monárquico y de amante de esas instituciones se precie, no elegirá el 11 de Febrero para celebrar reunio-

nes de cualquier índole que sean, por ser el día de la proclamación de la república. Así es, que á cualquiera reunión ó banquete que se celebre, podrá atribuírsele el carácter de político, y el Gobierno está en el deber de prohibirlo sujetándose para ello á la circular del 8 de Febrero de 1881.

Cuando hace pocos meses se insurreccionaban las guarniciones de Badajóz, de La Seo de Urgel y de Santo Domingo de la Calzada, á nombre de la república; cuando después se descubriría una asociación republicana militar de más ó menos estensas ramificaciones; cuando merced á la tolerancia ilegal del Gobierno fusionista han tomado tanto vuelo las pretensiones y las esperanzas de los enemigos del trono constitucional; cuando hoy mismo—según hace observar muy oportunamente *El Estandarte*—se nos amenaza y se nos dice que si al Gobierno le molesta el señor Ruiz Zorrilla en Suiza, puede consolarse con la idea de que *le tendrá más cerca cuando lo sospeche menos*, ¿sería ocasión de mostrar esa indolencia sagastina que produjo al cabo de poco tiempo los resultados que hemos visto?

Cuando los banquetes se convierten en una manifestación política y son esencialmente un acto político, el Gobierno necesita saber si está ó no esa manifestación dentro de la ley; y la proclamación de la república no está dentro de la ley, ya se haga en un banquete, ya en una plaza fuerte por su guarnición. Por tanto no se pueden permiti-

tir banquetes para proclamar la república.

Dijo nuestro apreciable colega *El Imparcial*—aun no hace muchos días—que no es propia de gobernantes hábiles, la política de desconfianzas, y que no se puede apreciar si una reunión no verificada todavía, es ó no atentatoria al reposo público y á las instituciones.

No se trata de sospechas ni de desconfianzas en este caso, ni tampoco de reuniones cuyo objeto se ignora hasta que se han verificado. Se trata de una tentativa declarada de cometer un acto que está prohibido por la ley, la cual no solo castiga los actos consumados, sino también las tentativas, los pasos dados para cometerlas.

Decía también el citado diario madrileño que la historia de los tres últimos años demuestra que no hay ningún peligro en permitir cierta clase de reuniones políticas: pero si se examina un poco más detenidamente esa historia, se verá todo lo contrario, pues en ella se vé el peligro á que condujeron paso á paso todas las tolerancias que empezaron por la de los banquetes. Estos fueron el primer paso del cual necesariamente se dedujeron los demás. Esto es lo que no vió el gobierno fusionista, en su afán de mostrarse más liberal que su antecesor, y en su desconocimiento de los límites naturales que tiene la libertad.

Por último, decía *El Imparcial* que las medidas precautorias serán perfectamente inútiles, porque si se considera pública toda reunión de veinte per-

— 27 —

— 26 —

El Banco se reserva la facultad de cerrar aquellas cuentas para cuyo abono se reciban con frecuencia efectos que motiven protestos.

6.ª Los tenedores de cuentas corrientes podrán librar contra sus saldos, ya por el medio ordinario de talones al portador, ya por giros á la orden, revestidos también de todos los requisitos legales. En la misma fecha en que expidan dichos giros pasarán al Banco ó á la Sucursal el oportuno aviso, expresivo de su numeración, plazo, orden de quien y cantidad; cuya cantidad, si cabe en el saldo del librador, se le adeudará en el momento en que se reciba el aviso, el cual será documento bastante para justificar el oportuno adeudo, aunque no se haya presentado el giro.

7.ª También podrán los tenedores de cuenta corriente domiciliar en la oficina ó dependencia del Banco en que la tengan abierta, el pago de los efectos librados á su cargo, siempre que conste esta circunstancia en la aceptación de los mismos y den oportuno aviso al Banco, cuyo aviso surtirá efectos idénticos á los que para los giros de su puño quedan expresados, al final en la regla anterior.

3.ª El Banco ó sus sucursales prantificarán con estos efectos todas las gestiones que según el Código de Comercio competen al portador, cuales son las de recoger la aceptación ó sacar protesto por falta de ella, presentarlos oportunamente al cobro, y á falta de éste sacar nuevo protesto, cargando al tenedor de la cuenta corriente la cuenta de resaca.

4.ª El Banco ó la Sucursal extenderá una carta resguardo que enviará por el correo á su dueño, después de consignar en ella el hecho, en su caso, de haber sido protestado por falta de aceptación alguno de los efectos de su referencia.

Al remitir y adeudar la resaca al cedente del efecto protestado, se le invitará á entregar el importe de todos los gastos de la misma, si los cubriese el saldo de su cuenta corriente.

5.ª El importe de estos efectos es disponible por sus dueños ocho días después del vencimiento que les corresponda sin pérdida de tiempo en ser presentados á la aceptación, si dentro de dicho plazo no retroceden por falta de pago.

2.ª—MANDATOS DE TRANSFERENCIA

DE PLAZA Á PLAZA.

1.ª Los tenedores de cuentas corrientes abiertas en Madrid, pueden disponer del todo ó parte de sus saldos, expidiendo mandatos de transferencia, para que se abone su importe á otros tenedores de cuentas corrientes en las Sucursales, y los de éstas podrán hacer lo mismo respecto á los de Madrid y de otras Sucursales.

2.ª El mandato expresará con toda claridad en guarismos y en letras la cantidad que haya de adeudarse al librador y con toda claridad también la persona ó entidad á cuyo nombre figure la cuenta corriente acreedora, y la oficina ó dependencia del Banco en que ésta se halle abierta.

3.ª Los mandatos de transferencia librados por los tenedores de cuentas corrientes abiertas en Madrid ó en una Sucursal, se presentarán en la Caja, y comprobada la sufi-

sonas, no se reunirán veinte, sino diez y nueve, y si se prohíben los discursos, el telégrafo ó el correo se encargarán de transmitir lo sustancial de la conversación política, siendo el resultado el mismo.

Pues si el resultado ha de ser el mismo, y basta con que se reunan diez y nueve en una casa particular, y en lugar de discursos poner cartas ó telégramas, que lo hagan así y tendrán conseguido su objeto sin faltar á la ley ni haber obligado al gobierno á adoptar contra ellos medida ninguna.

Todos así estaremos contentos.

DEFICIENCIA ADMINISTRATIVA.

Alocuparse de nuestro artículo del miércoles *El mal camino...*, nuestro apreciable colega *El Constitucional Dinástico* supone que tratamos con tiempo de justificar la conducta que contra la Diputación y los Ayuntamientos de la provincia piensan seguir nuestros amigos.

Muy léjos de nuestro ánimo semejante pretension; muy léjos de nuestro ánimo buscar justificaciones que no necesitamos: el diario fusionista, que todo lo convierte en sustancia, há creído ver en aquel humilde trabajo lo que ni remotamente há pasado por nuestra imaginación.

No aludíamos en nuestro artículo citado á la provincia de Alicante, á su Diputación ni á sus Ayuntamientos, porque conocemos y secundamos fiel y lealmente el criterio del gobierno y en varias ocasiones hemos expuesto nuestra opinión imparcial en lo que respeta á este importante asunto.

Sin embargo, y puesto que *El Constitucional Dinástico* nos franquea el camino y nos arrastra hacia él, no seremos nosotros los que rehuyamos la polémica que parece pretende iniciar el colega; y si su deseo es que nos concretemos á la gestión administrativa de esta provincia—cosa que nosotros no tratábamos de discutir para que no se supusiera nunca que guiaban nuestra pluma móviles interesados—vamos á complacerle, pues nos preciamos de galantes para con todo el mundo y mas particularmente para con nuestros queridos compañeros, á quienes no queremos inferir la ofensa de relegar al olvido sus indicaciones, por cuanto pudiera creerse que hacíamos

un desprecio de ellas, ó que, por el contrario, nos faltaban argumentos, datos y razones para sostener la lucha que se nos presenta, ó lo que es lo mismo, la polémica á que se nos provoca.

Si salen mal librados en ella algunos elementos afines á la política que sustenta nuestro apreciable compañero; si por consecuencia de nuestras palabras se toma por quien corresponde alguna medida de rigor contra determinados Municipios, conste que solo *El Constitucional Dinástico* nos há puesto en el caso de hablar, y que al hablar nos cuidamos poco ó nada de si los hombres que se hallan al frente de la gestión administrativa de los pueblos en esta provincia, son amigos ó adversarios, conservadores ó fusionistas.

Empecemos declarando que los ayuntamientos constituidos á raíz del 8 de Febrero de 1881, carecían en su mayor parte de dotes y aptitudes para ocupar aquellos cargos, porque el partido fusionista se encontró en el poder sin hombres de representación y competencia á quienes confiar la administración de los pueblos: y así, vimos corporaciones municipales que de doce individuos que debían constituir la, componían tres, interviniendo contra toda ley en cuantas operaciones eran de su incumbencia, al haberse hallado formada, al menos, por la mitad mas uno de los concejales, que son en todo caso los que pueden resolver y tomar acuerdos que revestir el carácter de validéz y de legalidad.

Una prueba palpable y evidente de la perturbación que predomina en la administración municipal y provincial, la tenemos en el *Boletín oficial* del día 2 del corriente que inserta la relación de los débitos que los Ayuntamientos tienen para con la provincia en 31 de Enero anterior, cuya suma total se eleva á la importante cifra de 2.309, 519 pesetas.

¿Qué revela esto? ¿Qué indica este dato?

Indica y revela lo que hemos dicho mas arriba y lo que es fuerza repetir ahora: que los liberales fusionistas, en su afán de suspender Ayuntamientos para obtener el triunfo en las elecciones de 1881, confiaron la administración de los pueblos á hombres incompetentes, en cuyas inexpertas manos há llegado á crearse tal barahunda, tal desconcerto administrativo, que se necesita todo el interés, todo el celo de actual gobierno, para que en breve plazo sea una verdad lo que en los tres últimos años no

há sido mas que un mito, una mentira—y permítase la dureza de la frase—apesar de las cacareadas promesas de los amigos del señor Sagasta.

Cierto es que de la cantidad expresada hay que sustraer una que los Municipios se han comprometido seria y formalmente á solventar en plazos periódicos hasta extinguirla por completo; pero sin embargo, téngase en cuenta que solo en lo que respecta á los tres últimos años se adeuda por los Ayuntamientos, á fondos provinciales, nada ménos que doscientas cincuenta mil pesetas.

No cabe desconocer que por la Diputación se han dirigido repetidas órdenes y circulares exortando al pago de estos débitos; pero ¿por ventura, hemos de olvidar el poco aprecio que los Alcaldes y las corporaciones que presiden han hecho siempre de aquellas circulares y de aquellas órdenes?

El caciquismo, ese caciquismo odioso que tanto han censurado en nosotros los fusionistas, cuando no tenían entonces como no tendrán en ningun tiempo motivo para echárnoslo en cara, el caciquismo es el que há hecho ineficaces todas cuantas disposiciones han emanado del cuerpo provincial encaminadas al buen propósito—hay que ser justos y reconocerlo—de hacer efectivas aquellas cantidades.

Pero así como nos complacemos en tomar nota de esta verdad, forzoso es tambien confesar que esa Diputación no ha cumplido con la alta misión que se la confiara, pues para ello debió olvidar todo género de amistades, todo linaje de consideraciones, y, con la ley á la vista, cumplir rigurosamente con ella aun á trueque de disgustar á esos caciques que solo sirven para crear vallas y obstáculos al bien general de los pueblos.

Resulta de aquí, que ora por la falta de competencia, idoneidad y conocimientos administrativos de las personas que colocó el fusionismo al frente de los Municipios, ora por la falta de iniciativa de la Diputación, ora por esa influencia avasalladora del caciquismo, la administración aparece desquiciada, reducida á su mas espantosa inmundicia, en peor estado del en que se dijo la dejaron nuestros amigos, por mucho que merecieran éstos las injustas censuras de una oposición ávida de llegar al poder y realizar desde las esferas oficiales sus sueños de color de rosa, satisfaciendo á la par sus desmedidas ambiciones.

Tales son las consecuencias, tal es la herencia que nos lega el señor Sagasta despues de tres años. Para obtener una mayoría en las Córtes, que segun hemos visto luego se há dividido en partes infinitesimales, una mayoría que se ha disuelto como el grano de salarrojado en la inmensidad del océano, tal prisa se dió, tan activo quiso mostrarse en la remoción de ayuntamientos y Diputaciones, que la administración vino desgraciadamente á quedar tan mal parada en esta provincia como en las cuarenta y ocho restantes de España.

Y luego, ¿qué prueban el sinnúmero de quejas y reclamaciones elevadas al delegado del Gobierno en esta capital, denunciando abusos arbitrarios, infracciones de ley, faltas que merecen el mas severo correctivo, unas y otras contra los Ayuntamientos de gran número de pueblos y acerca de las cuales se han mandado instruir los oportunos expedientes?

Prueban en primer término, que desde 1881 esta provincia há carecido de gobernantes que atendieran las quejas y las reclamaciones de sus gobernados, cuando podía el fallo justo é imparcial perjudicar á los amigos y paniaguados. Prueba, que apenas se há tenido conocimiento del cambio de situación, todos los que han sufrido inconsideradamente los embates de una prolongada violencia contra sus personas ó contra sus intereses y que no encontraron á su tiempo la justicia que reclamaron de quien estaba en el deber, en la obligación de hacerla, acuden hoy para que el gobierno conservador les ampare y les proteja en sus derechos, sea cual fuere el partido político en que militen, que en esto no paran mientes los que saben administrar por igual recta justicia.

Nos hemos estendido demasiado, más de lo que pensábamos, y vamos á concluir.

El Constitucional Dinástico, en su afán de evidenciar á los conservadores, nos há puesto en el caso, bien triste para nosotros, de llamar por este medio la atención del señor Gobernador de la provincia, hacia el estado en que se halla la administración municipal de ella. No estamos interesados en que se proceda contra esos Ayuntamientos como procedieron los fusionistas contra nosotros. Solo queremos que se moralice esa administración, deficiente en su grado por la inexperiencia de los hombres que la han tenido durante tres años bajo su ineficaz custodia y mentido amparo

ciencia de fondos de los libradores, la legitimidad de sus firmas y la del mandato, ajustándolo á su matriz, como se hace con los talones, se expedirá un resguardo de igual suma á favor de la persona y en la oficina del Banco que designe el mandato, entregándolo al interesado.

4.º Estos resguardos son documentos definitivos de abono á los tenedores de cuentas corrientes designados en ellos. sin necesidad de ser canjeados, requisitados, ni presentados en la oficina en que se hallen abiertas sus cuentas.

3.º—ABONOS Y ADEUDOS DE COBROS

Y PAGOS POR

CORRESPONDENCIA.

1.º Los tenedores de cuentas corrientes que habitual ó accidentalmente residan fuera del domicilio del Banco, en Madrid ó en las Sucursales en que se hallen abiertas dichas cuentas, podrán remitir efectos para el cobro y consiguiente abono, debidamente facturados en las mismas cartas de envío, con expresión de los librados, y agrupando y sumando parcialmente el importe de los efectos á un mismo vencimiento ó plazo, que no podrá exceder de diez dias, y totalizando por fin la factura en guarismo y letra.

2.º Los efectos habrán de hallarse revestidos de todos los requisitos legales y extendidos ó endosados á la orden del Banco ó de la Sucursal.

8.º Los tenedores de cuenta corriente residentes fuera del domicilio del Banco, ó de Sucursal en que se halle abierta, podrán por correspondencia hacer uso de los mandatos para dentro de dicho domicilio y de plaza á plaza, con sujeción á las reglas prescritas para dichos mandatos.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

COLEGIO DE SAN JOSÉ,

CALLE DE BAILÉN NUM. 15.—ALICANTE.

DIRECTOR,
DR. D. CASIANO QUILEZ, CANÓNIGO MAGISTRAL.
VICE-DIRECTOR,

D. CELESTINO CHINCHILLA Y BROTONS

PERSONAL.

Este Colegio cuenta con un numeroso cuerpo de Profesores de 1.ª y 2.ª enseñanza, que, por sus títulos académicos y su larga práctica, son una garantía para los padres que confían la educación de sus hijos a este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas, permanentes y externos de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la 2.ª enseñanza.

Precios.—Alumnos internos; manutención e instrucción, 8 reales diarios pagados por trimestres adelantados.

Id. medio-pensionistas; manutención e instrucción, 6 reales diarios.

Segunda enseñanza.—Estudio de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de perito Mercantil; clases preparatorias para carreras especiales: Frances, Inglés, Caligrafía, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos; manutención e instrucción, 8 reales diarios pagados por trimestres anticipados.

Id. medio-pensionistas, manutención e instrucción, 6 reales diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.—Por dos asignaturas, cada mes, 60 reales.—Por tres asignaturas, cada mes, 80 reales.—Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes, 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por la permanencia en el Colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes, 30 reales.

NOTA. Se admiten pensionistas a 7 reales diarios, no recibiendo la instrucción en el Colegio. Esta clase de alumnos se sujetarán en todo a la disciplina del Establecimiento y serán acompañados por uno de los inspectores a las clases del Instituto.

Para más detalles dirigirse al Vice-Director de este Establecimiento, D. Celestino Chinchilla y Brotons, quien facilitará reglamentos y demás datos que se soliciten.

JARABE DE QUINA Y HIERRO

de GRIMAULT y C^{ia}, Farmacéuticos en Paris.

Hace 25 años que el Hierro, elemento principal de la sangre, la Quina Real amarilla, tónico superior del sistema nervioso, y el Fosfato, reconstituyente de los huesos, fueron combinados íntimamente por M. GRIMAULT en este Jarabe, que posee la limpidez y el color del Jarabe de grosellas.

Sus cualidades tónicas y reparadoras producen excelentes resultados en la anemia, la clorosis, la leucorrea, las irregularidades menstruales, los calambres de estómago consecutivos a estas enfermedades, el linfatisimo y cuantas dolencias dimanen del empobrecimiento de la sangre. Excitando el apetito, estimulando el organismo y reconstituyendo los huesos y la sangre, el JARABE de QUINA y HIERRO de GRIMAULT y C^{ia} desarrolla con rapidez a los niños endeblés y a las jóvenes pálidas que lo aceptan con placer por su delicioso gusto. Este Jarabe corta los ligeros accesos febriles y los sudores nocturnos; facilita las convalecencias penosas, sostiene a los ancianos.

La misma combinación, unida a un vino rico y generoso, constituye el VINO de QUINA y HIERRO que posee todos los principios activos del Jarabe.

AVISO.—La bondad reconocida de un producto, le crea numerosas falsificaciones que son, por lo ménos, ineficaces. Engañan al público los que le dan el Jarabe de Quina y Hierro en un frasco que no lleve la marca de fábrica, la firma de GRIMAULT y C^{ia}, además grabada en el vidrio y el sello del gobierno francés. — DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS.

QUINCALLA Y BISUTERIA.

En el acreditado establecimiento de José María Parreño, encontrará el público cuanto artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera a las personas de buen gusto, en los ramos de bisutería y quincalla.

Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, alfileres, pulseras, adornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de música, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, hules y guatapercha, portiers, transparentes, etc., etc.

Grande y variado surtido de juguetería.
Perfumería nacional y extranjera. Poinadas y jabones de la renombrada fábrica La Rosorio.

Planchas de vapor. Silletas de tigre y de sombrilla para señoras y niñas.
Camas de hierro inglesas de matrimonio y cámaras.

MAYOR 26.

PIANOS Y ARMONIUMS.

Venta al contado y a plazos.—Cambios y alquiler.—Música de todas clases.—En esta es hace el 50 por 100 de descuento en los precios no fijos, y que la edición lo permite.—Antonio Falco, Constitución número 11, Entresuelo.

ENFERMOS DE LA VISTA.

No mas ciegos.—Contra ceguera.

Precioso específico alemán del Dr. Nikels, de Berlín, para la completa y radical curación de todas las enfermedades de la vista, por crónicas y antiguas que sean, *condenando y suprimiendo en absoluto todas las operaciones*, por considerarlas, no tan solo de grandes sufrimientos para el enfermo y muy costosas, sino inútiles y altamente perjudiciales, pues agravan la dolencia por la irritación que producen, siendo causa, la mayoría de las veces de todas las dolencias graves y pérdida completa de la vista. Este específico está recomendado por las lumbreras de la ciencia médica de Europa y aprobado por las academias de Medicina de Berlín, Viena y San Petersburgo. Los profesores Ricoff y Bourgoi, médicos adjuntos del hospital Imperial de Berlín, há reconocido en el Contra-ceguera el mejor y unico preparado conocido para las enfermedades de la vista.—Medicación interna.—Prospectos españoles.—Caja cinco pesetas.

VISTA CANSADA, VISTA CORTA Y PRESBICIA

SE CURAN RADICALMENTE.

Se expenden únicamente para toda España en la clínica del Dr. D. Juan Mutgé, especialista en las enfermedades de la vista, calle del Carmen, núm. 41. 2.ª Barcelona, ei que contestará a las consultas que se le dirijan, y remitirá el medicamento por correo y certificada, haciéndole envío de su valor en giro ó sellos de franqueo.

RAFAEL MINGOT,

Acaba de abrir al público un elegante taller de pintura en la calle de San Francisco número 79, donde ofrece al ilustrado público y a su numerosa clientela sus servicios en el ramo de pintor, decorador y de carruajes, así como en todo cuanto concierne al arte de la pintura.

MARMOLEJO.

AGUAS GASEOSAS BICARBONATADAS.

Sin rival para la curación de las dispepsias, catarros del estómago, vexicales e intestinales, bilis, gastralgia, congestión e inflamación del hígado, cólicos nefríticos y hepáticos, cálculos y arenillas, albuminuria, diabetes sacarina, anemias, desarreglos menstruales, clorosis y otras enfermedades del estómago, bazo, hígado, riñones y vias urinarias.

Temporada oficial, desde 1.º de Setiembre a 31 de Octubre.
Estas aguas se venden en botellas, en las principales farmacias, a 3, 4 y 5 reales y por cajas, pidiéndolas a la Administración, en Marmolejo; ó a la dirección, Serrano, 35, Madrid.

DEPÓSITO EN ALICANTE: VIUDA DE RODRIGUEZ HERNANDEZ Y EN DENIA FARMACIA DE MILLA.

F. CARBONELL É HIJO.

Labradores 5, San José 14.

FRENTE A LA CAPILLA DE LA COMUNIÓN.

ALTAS NOVEDADES

en tejidos del País y Extranjeros.

MAQUINAS PARA COSER

de los mejores sistemas conocidos.

LA EXPLORADORA.

Sociedad anónima para la exploración y aprovechamiento de aguas.

AVISO.

De conformidad en lo preceptuado con el Art. 21 de los estatutos y reglamento de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para proceder a la elección de cargos del Consejo de Administración el 9 del próximo Febrero a las dos de su tarde en el local de la casa Consulado.

Alicante 25 de Enero de 1884.—P. el C. de A.,—El Director gerente Secretario, Juan Leach Giró.

LA VALENCIANA.

MAYOR, 34.

En este acreditado establecimiento se están recibiendo ya la mayor parte de los géneros que en novedades han comprado sus mismos dueños en Madrid, Barcelona y en el extranjero.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desencanta. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid. Pontejos, 6, botica, y en todas las boticas y droguerías de España.

VENTA.

Se vende una casa en la calle de San Juan núm. 28.
Darán razón en la misma calle, casa núm. 25.

DAN GANAS DE REIRSE.

En el establecimiento del señor Parreño se ha recibido un gran surtido de caretas de todas clases. Las hay de caricatura que hacen reír hasta a las mismas piedras. Todos los gustos se verán satisfechos tanto por el precio como por la calidad.

VENTA.—Se vende una sillería antigua.
Darán razón Labradores, 25, 2.ª, izquierda.

SOCIEDAD TAURINA DE ALICANTE.

Desde el día 1.º al último inclusive del mes de la fecha se admitirán proposiciones para el suministro de los caballos que se necesiten en las corridas que se han de celebrar en la plaza de toros de esta capital los días 19, 20 y 21 del mes de Julio próximo.

Los solicitantes presentarán las proposiciones en pliegos cerrados en la sombrerera de don Vicente Lopez, pasaje de Amérgo donde podrán enterarse del pliego de condiciones.

Alicante 1.º de Febrero de 1884.—La Comision.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE.

Relacion del número de jornaleros ocupados por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer.

En el barrio de las calles, 8.
En los carros de limpieza, 3.
En la plaza mercado, 2.
En las carreteras de la Esplanada, Luchana y San Anton, 3.
En los escombros del Babel y Postiguet, 2.
En la calle de cisneros, 6.
En id. de Bailén, 8.
Id. San Andrés, 2.
En la plaza de Ramiro 4.
En la calle de Luchana 2.
En trabajos de cañería, 1.
En carretones 5.
En la calle de Riego, 3.
Capataz 1.
Total 48.
Un albañil en la calle de San Andrés y otro en la calle de Cisneros y dos cantetos en la de San Andrés.